



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 15 de agosto de 2019.

**Acta Ext. N° 8**

**Resol. N° 1**

**Exp. 2016-25-1 -008022 c/2017/25/1/000007 c/otros**

Grupo Asesor PPP/DBH

**VISTO:** Las presentes actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 47/2016 para diseño, financiamiento, construcción y operación de 44 Jardines de Infantes y 15 CAIF.

**RESULTANDO:** I) Que dicho procedimiento se enmarca en la Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio de 2011 y decretos reglamentarios.

II) Que por Resolución N° 6, Acta N° 75 de fecha 16 de noviembre de 2016 el Consejo Directivo Central designó la Comisión Técnica prevista en el Art. 8 de la Ley N° 18.786.

III) Que por Resolución N° 1, Acta N° 88 de fecha 28 de diciembre de 2016 el Consejo Directivo Central aprobó los documentos y recaudos técnicos para la publicación de la referida licitación.

IV) Que con fecha 29 de diciembre de 2016 se efectuó la publicación de la citada referida.

V) Que con fecha 5 de junio de 2017 se procedió a la apertura de las ofertas y se presentaron tres oferentes compuestos de la siguiente manera:

1. EBITAL SA, ALDESA CONSTRUCCIONES SA, NIRAZELD S.A.
2. BERKES, SACEEM, STILER.
3. CONSORCIO CENTROS EDUCATIVOS PRIMERA INFANCIA (CEPI), (BASIREY SA, NELIT SA, CONAMI SA).

VI) Que por Resolución N° 73, Acta N° 39 de fecha 4 de julio de 2017 el Consejo Directivo Central dispuso la apertura del Sobre N° 2 (Oferta Económica) para el día 12 de julio de 2017, a la que calificaron los oferentes antes citados, ya que sus ofertas se ajustaron sustancialmente a los requisitos técnicos, económicos y al objeto requerido en las bases de contratación.

VII) Que el orden de prelación ajustado a los criterios del presente procedimiento es: Primero: CONSORCIO CENTROS EDUCATIVOS PRIMERA INFANCIA (CEPI), (BASIREY SA, NELIT SA, CONAMI SA); Segundo: EBITAL SA, ALDESA CONSTRUCCIONES SA, NIRAZELD SA; Tercero: BERKES, SACEEM, STILER, analizando la Comisión Técnica la oferta admisible de menor valor.

VIII) Que por Resolución N° 44, Acta N° 53 de fecha

29 de agosto de 2017 el Consejo Directivo Central homologó lo actuado por la Comisión Técnica, en lo que refiere al dictamen de propuesta de adjudicación al CONSORCIO CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMERA INFANCIA (CEPI), (BASIREY SA, NELIT SA, CONAMI SA) del presente procedimiento (fs. 599 y 600, Exp. 2017-25-1-000007).

IX) Que el referido acto administrativo se comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada.

X) Que dicha Secretaría de Estado expresó que la oferta económica presentada por el oferente CONSORCIO CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMERA INFANCIA (CEPI) se encuentra en concordancia con los estudios previos realizados por las administraciones públicas contratantes y se constata la obtención de valor por dinero (fs. 612 y siguientes).

XI) Que de fs. 616 a 618 se concedió vista a los oferentes, en cumplimiento a lo establecido por la cláusula 20.2 del Pliego de Condiciones Administrativas, al amparo del artículo 31 del Decreto N° 17/012, en la redacción dada por el artículo 3 del Decreto N° 251/015, por el plazo de 15 días hábiles.

XII) Que los oferentes: EBITAL SA, ALDESA CONSTRUCCIONES SA, NIRAZELD SA. y BERKES, SACEEM, STILER evacuaron la vista concedida en tiempo y forma (fs. 626 a 667).

XIII) Que por Resolución N° 7, Acta N° 13 de fecha 20 de marzo de 2018 el Consejo Directivo Central adjudicó provisionalmente la licitación de referencia al oferente CONSORCIO CENTROS EDUCATIVOS PRIMERA INFANCIA (CEPI) integrado por BASIREY S.A., NELIT S.A. y CONAMI S.A.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Contador/a Delegado/a del Tribunal de Cuentas ante el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) emitió informe con fecha 2 de abril de 2018, (Expediente 2018-27-1-0008817) acorde a lo dispuesto por dicho órgano de control en Resolución N°803/18 de fecha 28 de febrero de 2018.

II) Que la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central emitió informe con fecha 11 de julio de 2019, conforme a lo establecido en el Decreto N° 17/12, Artículo 22, reglamentario de la Ley N° 18.786 de contratos de Participación Público Privada.

III) Que con fecha 15 de julio de 2019 el Ministerio de Economía y Finanzas emitió informe en relación con la estructuración financiera presentada por el oferente adjudicatario, conforme lo dispuesto en la normativa que regula el presente procedimiento.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

IV) Que se han cumplido todas las etapas del procedimiento detalladas precedentemente, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas.

V) Que acorde a lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 17/012 en la redacción dada por el artículo 3 del Decreto 251/015, reglamentarios de la Ley N° 18.786 de Participación Público Privada, se deberá intervenir de forma previa a la adjudicación definitiva del presente procedimiento por parte del Tribunal de Cuentas.

VI) Que por Resolución N° 1927 de fecha 14 de agosto de 2019 el Tribunal de Cuentas acuerda cometer al Contador Delegado de la Administración Nacional de Educación Pública la intervención, durante el período contractual, de los gastos correspondientes al precio por pago máximo, por el monto equivalente a un máximo de 142.241 unidades indexadas mensuales por cada Jardín de Infantes más IVA, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.

VII) Que asimismo dispuso cometer la intervención durante el período contractual, de los gastos correspondientes al Pago por Disponibilidad (PPD) de los Jardines de Infantes, el que se abonará anualmente, a cuyos efectos se deberá tener presente lo expresado en el CONSIDERANDO 8) en relación a que los fondos para ejecutar las obras no están previstos en las previsiones presupuestales de los organismos involucrados, por lo que se necesitarán recursos adicionales que deberán ser incluidos en las instancias presupuestales correspondientes.

VIII) Que asimismo dispone tener presente lo consignado en los CONSIDERANDOS 2 a 4 y 7, entre lo cual se expresa, entre otros aspectos, que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos exigidos en la normativa vigente, por lo que desde el punto de vista jurídico el procedimiento se ajustó a la normativa que lo regula y que desde el punto de vista financiero contable no existen objeciones que formular.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

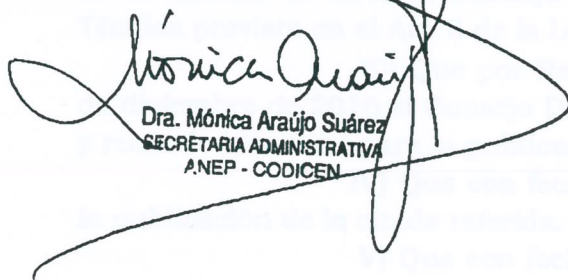
**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:**

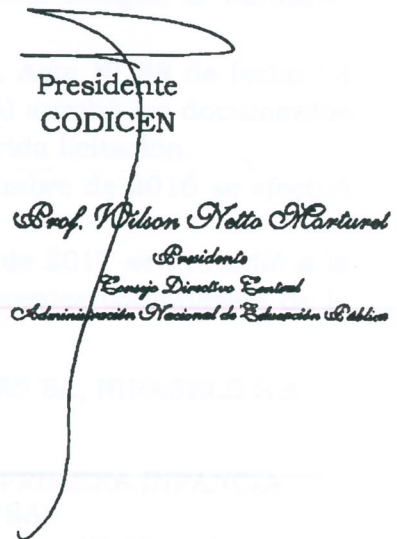
1) Adjudicase en forma definitiva al oferente CONSORCIO CENTROS EDUCATIVOS PRIMERA INFANCIA (CEP1) integrado por las empresas BASIREY SA, NELIT SA, CONAMI SA la Licitación Pública Internacional 47/16 para el diseño, financiamiento, construcción y operación de 44 Jardines y 15 CAIF en el marco de la Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio 2011 de contrato de Participación Público Privada por un plazo de 22 años

y por un precio por pago máximo de UI 69.233 (unidades indexadas sesenta y nueve mil doscientos treinta y tres) más IVA mensuales por cada centro CAIF (contrato a suscribir por el INAU) y UI 142.241 (unidades indexadas ciento cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y uno) mensuales por cada Jardín de Infantes más IVA (contrato a suscribir por la ANEP).

2) Disponer que no será de aplicación para la presente licitación la Resolución N° 4, Acta N° 2 de fecha 12 de enero 2005 dictada por el la Administración Nacional de Educación Pública en cuanto a la cesiones de crédito en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Contrato.

Comuníquese al Tribunal de Cuentas y a la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la Administración Nacional de Educación Pública. Cumplido, pase al Grupo Asesor de PPP (Comisión Técnica designada) para notificar a los oferentes y demás efectos.

  
Dra. Mónica Araújo Suárez  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
ANEP - CODICEN

  
Presidente  
CODICEN  
  
Prof. Wilson Netto Marturel  
Presidente  
Consejo Directivo Central  
Administración Nacional de Educación Pública



Resolución	Expediente	Acta N°
2416/2019	29565/019	2019/0038

**VISTO:** estas actuaciones provenientes de la Secretaría Ejecutiva de Primera Infancia, relativas a la Licitación Pública Internacional N° 47/2016 para el diseño, financiamiento, construcción y operación de 44 (cuarenta y cuatro) Jardines de Infantes y 15 (quince) CAIF, que se sustancian en expediente N° 2016-25-1-008022 c/ 2017/25/1/000007, tramitado por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

**RESULTANDO:** I) que dicho procedimiento se enmarca en la Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio de 2011 y decretos reglamentarios;

II) que por Resolución N° 1043/2018, Acta N° 15, de fecha 21 de marzo de 2018, este Directorio adjudicó en forma provisional, dicha Licitación Internacional, al oferente CONSORCIO CENTROS EDUCATIVOS PRIMERA INFANCIA (CEPI), integrado por las Empresas BASIREY S.A., NELIT S.A., CONAMI S.A., por un plazo de 22 (veintidós) años y por un precio por pago máximo de UI 69.233.- (Unidades Indexadas sesenta y nueve mil doscientos treinta y tres con 00/100) más IVA mensuales por cada CAIF (contrato a suscribir por INAU) y UI 142.241.- (Unidades Indexadas ciento cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y uno con 00/100) más IVA mensuales, por cada Jardín de Infantes (contrato a suscribir por ANEP);

**CONSIDERANDO:** I) que se ha cumplido con todas las instancias previstas en el apartado 21.1 del Pliego de Condiciones Administrativas que rigen el presente llamado, una vez dictada la Resolución de adjudicación provisional, por parte de la Administración Pública Contratante (APC);

II) que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República ante INAU, emitió informe con fecha 02 de abril de 2018 (expediente 2018-27-1-0008817) acorde lo encomendado por dicho órgano de control, en Resolución N° 803/18 del 28 de febrero de 2018, en el que expresa: "De acuerdo a lo cometido por el Tribunal de Cuentas de la República (TCR), se verificó que la Resolución N° 1043/018 concuerda con el proyecto de resolución que luce de fs. 15 a 17. Cabe aclarar que lo dispuesto por el TCR referente a las "...condiciones de contratación sometidas a este Tribunal..." no fueron remitidas para su verificación, no estando en condiciones de emitir opinión...";

III) que la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central, emitió informe con fecha 11 de julio de 2019, conforme lo establece el Decreto N° 17/2012, Artículo 22, reglamentario de la Ley N° 18.786 de Contratos de Participación Público Privada, la que concluye: "...no tiene observaciones que realizar en cuanto al origen de los fondos del proyecto, siempre que las fuentes de financiamiento que efectivamente se utilicen sean las detalladas precedentemente.";

IV) que según lo establecido en el Artículo 19 y Artículo 34 del Decreto N° 17/2012 del 26 de enero de 2012, en la redacción dada por el Decreto N° 251/2015 del 14 de setiembre de 2015 y Decreto N° 313/2017 del 6 de noviembre de 2017 respectivamente, el Ministerio de Economía y Finanzas (Unidad de Participación Público Privada), con fecha 15 de julio de 2019, emitió sus consideraciones respecto a los términos de la estructuración financiera, entendiendo que: "... resulta de conformidad y se encuentra en línea con lo planteado en la oferta económica del adjudicatario..." y asimismo entiende que la versión definitiva del Contrato PPP "...resulta de conformidad en los términos que se adjuntan.";

V) que las presentes actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Cuentas de la República para su pronunciamiento, conforme lo dispuesto en Resolución N° 803/018 del 28 de febrero de 2018;

VI) que dicho Tribunal adoptó Resolución N° 1927/19 y sus modificativas 1968/19 y 1986/19 de fechas 14, 16 y 19 de agosto de 2019 respectivamente, mediante las cuales comete a los Contadores Delegados de ambas Administraciones Públicas Contratantes (APC), la intervención – durante el periodo contractual – de los gastos correspondientes al precio por pago máximo, previo control de su imputación con cargo al rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente, así como el control de los gastos correspondientes al Pago por Disponibilidad, el que se abonará anualmente, a cuyos efectos se deberá tener presente lo expresado en el Considerando 8° de la Resolución N° 1927/19;

VII) que en virtud de los informes que anteceden corresponde en esta instancia adoptar las medidas administrativas tendientes a adjudicar de forma definitiva la Licitación Pública Internacional N° 47/2016, motivo de estas actuaciones;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Ley N° 15.977 en su Art. 7°, en la Ley N° 18.786 y sus

<http://igdoc.inau.gub.uy/igdoc/Resoluciones.nsf//FRResImp?OpenForm&ID=D2EA7D7153EE7946832584...> 21/08/2019

Decretos Reglamentarios;

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY  
RESUELVE:**

1º) **ADJUDÍCASE** en forma definitiva la Licitación Pública Internacional N° 47/2016, para el diseño, financiamiento, construcción y operación de 44 (cuarenta y cuatro) Jardines de Infantes y 15 (quince) CAIF, al CONSORCIO CENTROS EDUCATIVOS PRIMERA INFANCIA (CEPI), integrado por las Empresas BASIREY S.A., NELIT S.A. y CONAMI S.A., por un plazo de 22 (veintidós) años y por un precio por pago máximo de UI 69.233.- (Unidades Indexadas sesenta y nueve mil doscientos treinta y tres con 00/100) más IVA mensuales, por cada CAIF (contrato a suscribir por INAU) y UI 142.241.- (Unidades Indexadas ciento cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y uno con 00/100) más IVA mensuales, por cada Jardín de Infantes (contrato a suscribir por ANEP).

2º) **OFÍCIESE** al Tribunal de Cuentas de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas (Unidad de Participación Público Privada) y a la Corporación Nacional para el Desarrollo; **comuníquese** a Dirección General, Contador/a Delegado/a del Tribunal de Cuentas de la República ante INAU (con copia de las Resoluciones adoptadas por el TCR); cumplido,  **siga** a la Secretaria Ejecutiva de Primera Infancia para su posterior derivación a la Administración Nacional de Educación Pública para la notificación correspondiente.

MCM/AP/PC

Fecha Acta: 21/08/2019 - Numero Acta: 2019/0038



A.S. Dardo Rodríguez  
DIRECTOR  
INAU



Lic. Marisa Lindner  
PRESIDENTA  
INAU